

Administración Local, por la que se desestimaba el reconocimiento del coeficiente 5 para el cálculo de la pensión de jubilación, así como contra la desestimación por silencio administrativo del Ministerio de Administración Territorial del recurso de alzada interpuesto contra aquella, debemos declarar y declaramos las mismas nulas por no ser conformes a derecho, reconociendo a la recurrente el derecho a que la pensión de jubilación le sea abonada fijando el haber regulador, con arreglo al coeficiente 5, y con efectos económicos desde el día 1 de enero de 1980; in expresa declaración sobre costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de mayo de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director Técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

14016 *ORDEN de 5 de mayo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo promovido por el Ayuntamiento de San Jorge (Castellón).*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por el Ayuntamiento de San Jorge (Castellón), como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Administración Territorial de 26 de abril de 1984, y contra la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra la mencionada resolución, sobre pensión de jubilación de don Vicente Folia Marco; la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 4 de febrero de 1988, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Desestimar el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de San Jorge (Castellón), contra la resolución de 26 de abril de 1984 del Subsecretario del Ministerio de Administración Territorial y contra la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra la misma, confirmar los actos impugnados por ser conformes a derecho y no hacer expreso pronunciamiento sobre costas procesales.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de mayo de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

14017 *ORDEN de 5 de mayo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Angeles Dubón González.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Angeles Dubón González, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de alzada formulado en 10 de septiembre de 1985, ante el Ministerio de Administración Territorial, contra resolución tácita, por silencio administrativo, desestimatoria de la petición cursada por la recurrente ante la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, en 28 de febrero de 1985, sobre modificación de los haberes pasivos de la actora, por aplicación del coeficiente 4,5 que le corresponde como Profesora jubilada de Música del Ayuntamiento de Valencia; la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 15 de diciembre de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Angeles Dubón González contra las referidas resoluciones de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administra-

ción Local, y del Ministerio de la Administración Territorial, adoptadas por silencio administrativo, debemos anular y anulamos dichos actos, por no ser conformes a derecho, dejándolas sin efecto; y reconociendo como situación jurídica individualizada de la recurrente el derecho a que se revise su pensión de jubilación en aplicación del haber regulador correspondiente al nivel de proporcionalidad 10 y coeficiente 4,5, con efectos desde el 1 de agosto de 1982 y abono de las diferencias resultantes, más los correspondientes intereses legales, sin pronunciamiento expreso sobre costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de mayo de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director Técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

14018 *ORDEN de 5 de mayo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo promovido por el Ayuntamiento de Ponferrada (León).*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por el Ayuntamiento de Ponferrada (León), como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Administración Territorial de 9 de diciembre de 1985, que desestimó el de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, sobre reconocimiento de pensión en favor de doña Concepción de la Puente Menéndez, en calidad de hermana de don Antonio de la Puente Menéndez, funcionario de la Corporación recurrente, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, con fecha 15 de marzo de 1988, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de mayo de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director Técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

14019 *RESOLUCION de 6 de mayo de 1988, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 22.904 (apelación 1.285/1985).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que ante esta Sala pende en grado de apelación, interpuesto por la Administración General, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 18 de enero de 1985, sobre instalación de postes telefónicos; habiendo sido parte en autos el Ayuntamiento de Madrid, representado por el Procurador don Eduardo Morales Price, bajo dirección de Letrado, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 23 de septiembre de 1987, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado, debemos confirmar y confirmamos la

sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 18 de enero de 1985, en los autos de que dimana este rollo, y no se hace imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 6 de mayo de 1988.—El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España.

14020 RESOLUCION de 6 de mayo de 1988, de la Subsecretaria, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 22.856 apelación número 63.799/1984).

En el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación pendía ante la Sala, interpuesto por la «Sociedad de Automóviles Río Alhama», representada por el Procurador señor Vázquez Guillén, bajo dirección letrada, contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Nacional el 16 de marzo de 1984 sobre denegación de solicitud de autorización para presentar proyecto de servicio regular de transporte de viajeros por carretera. Siendo parte apelada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 31 de marzo de 1987, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Desestimamos el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 16 de marzo de 1984, en el recurso número 22.856; sentencia que confirmamos íntegramente, e imponemos a la parte apelante las costas de esta segunda instancia.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplida en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 6 de mayo de 1988.—El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO

14021 RESOLUCION de 8 de marzo de 1988, de la Dirección de Administración Industrial del Departamento de Industria y Comercio, por la que se homologa el calentador de agua eléctrico, marca «Edesa», modelo TN-30, y se amplía la citada homologación a modelos de otras marcas que se citan.

Recibida en la Dirección de Administración Industrial la solicitud presentada por «Fabricación de Electrodomésticos, Sociedad Anónima» («Fabralec, Sociedad Anónima»), con domicilio social en avenida de Cervantes, 45, municipio de Basauri, territorio histórico de Bizkaia, para la homologación de un calentador de agua eléctrico, fabricado por «Fabricación de Electrodomésticos, Sociedad Anónima» («Fabralec, Sociedad Anónima»), en su instalación industrial ubicada en Basauri (Vizcaya);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al proyecto cuya homologación solicita;

Resultando que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid, mediante dictámenes técnicos con claves 87095179 y 88025123, y la Entidad colaboradora «Bureau Veritas», por certificado de clave BLB 1990001787, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2236/1985, de 5 de junio, por el que se declaran de obligada observancia las normas técnicas sobre aparatos domésticos que utilizan energía eléctrica, desarrollado por Orden de 9 de diciembre de 1985;

Resultando que el mismo modelo TN-30, de la marca «Edesa», a ser comercializado según los siguientes modelos de las marcas: Moc CEN-30 de la marca «White-Westinghouse»; al modelo TFN-30, de la marca «Festor»; al modelo CS-30, de la marca «Otsein»; al mod BAM-10030, de la marca «Balay»; al modelo LYM-10030, de la ma «Lynx»; al modelo TFC-30, de la marca «Fuyma»; al modelo RG-30, la marca «Fagor», y al modelo GA-30, de la marca «Aspes», con únicas variantes de la colocación de la tapa componentes con disti serigrafía, y, además, en las marcas «Fagor» y «Aspes» de la incorporación en dicha tapa de un piloto de señalización;

Considerando que los citados cambios no afectan a la seguridad los modelos anteriores,

Esta Dirección de Administración Industrial, de acuerdo con establecido en el Decreto 275/1986, de 25 de noviembre, sobre Calificación y Seguridad Industrial, ha acordado:

Primero.—Homologar el calentador de agua eléctrico, marca «Edes modelo TN-30, con la contraseña provisional de homologación C. 0022P, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de producción antes del 8 de marzo de 1990. La citada contraseña provisional homologación es válida a todos los efectos, y su carácter provisorio finalizará en el momento en que el Ministerio de Industria y Energía indique su conformidad y la contraseña definitiva.

Segundo.—Ampliar la homologación al modelo CEN-30 de la ma «White-Westinghouse», al modelo TFN-30, de la marca «Festor»; modelo CS-30, de la marca «Otsein»; al modelo BAM-10030, de la marca «Balay»; al modelo LYM-10030, de la marca «Lynx»; al mod TFC-30, de la marca «Fuyma»; al modelo RG-30, de la marca «Fagor» y al modelo GA-30, de la marca «Aspes», manteniéndose la misma contraseña provisional de homologación en las citadas condiciones.

Se define, por último, como características para cada marca, modelo o tipo homologado las que se indican a continuación:

Características para cada marca, modelo o tipo:

Tensión: 220 V.
Potencia: 1.200 W.
Frecuencia: 50 Hz.
Capacidad: 30 l.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada a tenor de lo dispuesto en artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo ante ilustrísimo señor Viceconsejero de Administración de Industria Comercio y Reestructuración, en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de su recepción.

La presente Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco».

Lo que se hace público para general conocimiento.
Dado en Vitoria-Gasteiz, 8 de marzo de 1988.—El Director, Pe Ruiz de Alegria Rogel.

14022 RESOLUCION de 11 de abril de 1988, de la Dirección de Administración Industrial del Departamento de Industria Comercio, por la que se amplía la homologación de la encimera encastrable marca «Timsheh», modelos 4L y otros, a la encimera encastrable marca «Benavent», modelos EB-450M y EB-450I, EB-350M y EB-350I, ambas fabricadas por «Sociedad de Materiales Orduña Laboral Sociedad Anónima» (SOMOLSA), en Orduña (Vizcaya)

Recibida en la Dirección de Administración Industrial la solicitud presentada por «Sociedad de Materiales Orduña Laboral, Socie Anónima» (SOMOLSA), con domicilio social en calle La Pau, número 8, municipio de Orduña, territorio histórico de Vizcaya, para ampliación de la homologación de una encimera encastrable, fabricada por «Sociedad de Materiales Orduña Laboral, Sociedad Anónima» (SOMOLSA), en su instalación industrial ubicada en Orduña, Vizcaya

Vista la Resolución de 9 de septiembre de 1987, de la Dirección de Administración Industrial, por la que se homologa una encimera encastrable, marca «Timsheh», modelos 444-NI y 443-NI, con contraseña provisional de homologación CEH 0004P;

Vista la Resolución de 12 de febrero de 1988, de la Dirección de Administración Industrial, por la que se amplía la homologación a modelos 3 + 1L y 4L (y variantes 3 + 1LI y 4LI), de la marca «Timsheh» manteniendo la misma contraseña provisional de homologación C 0004P;

Resultando que los mismos modelos para los que esta Dirección de Administración Industrial concedió la referida contraseña de homologación van a ser comercializados con la marca «Benavent», con las únicas variantes de la marca y el grafismo del panel de mandos;

Considerando que los citados cambios no afectan a la seguridad los modelos anteriores,